

c.1232-12 "Z. A. J. P. s/ falso testimonio". Instrucc.3/110. Sala V/17.

*Poder Judicial de la Nación*

//////nos Aires, 19 de septiembre de 2012.

**Y vistos y considerando:**

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el representante del ministerio público fiscal contra el auto de fs. 154, mediante el cual el instructor no hizo lugar a las convocatorias a prestar indagatoria de D. E. T. y de J. P. Z. A., y el consecuente cambio de trámite del sumario.

II. Celebrada la audiencia que prescribe el art. 454 del CPP y finalizada la deliberación, el tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

Si bien la evaluación del mérito para convocar o no a prestar declaración indagatoria a determinada persona es una cuestión discrecional del juez y por lo tanto no es procedente la impugnación del fiscal, en el caso, es importante destacar que el fiscal quedó a cargo de la investigación en virtud de que originariamente se imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto por el art. 353 bis del CPP (fs.65).

Ello así por cuanto, el día 19 de marzo de 2012 en una de las audiencias llevadas adelante por el Tribunal Oral de Menores Nro..... en el marco de la causa ....., sus integrantes ordenaron la inmediata detención de J. P. Z. A., por cuanto consideraron que se encontraban ante la flagrante comisión del delito de falso de testimonio.-

El titular de la acción penal, mediante su dictamen de fs. 152 consideró que el hecho a investigar no se limitaba a la supuesta falsedad en la que habría incurrido el nombrado Z. A., sino que, además debía evaluarse la conducta de D. E. T., quien a su criterio, sería el instigador del falso testimonio cometido por aquél.

Así las cosas, resulta evidente que la cuestión traída a estudio, excede los límites previstos por el art. 353 bis del CPP, no sólo porque uno de los presuntos involucrados no habría sido sorprendido en flagrancia, sino también, porque ante esta última circunstancia, no es posible hablar de una investigación sencilla y de prueba de fácil producción.-

En razón de lo expuesto, y dado que no pueden convivir dos trámites diversos en las mismas actuaciones, corresponderá imprimirle a las presentes trámite ordinario.-

Por ello, el tribunal **resuelve:**

USO OFICIAL

I. Confirmar parcialmente el auto de fs. 154 en cuanto dispuso no hacer lugar al pedido de indagatoria de D. E. T. y J. P. Z. A..

II. Revocar parcialmente el auto de fs. 154 en cuanto dispone devolver las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción Nro. 20, a tenor del art. 353 ter del mismo cuerpo legal.-

*Rodolfo Pociello Argerich*

*María Laura Garrigós Rebori*

*Mirta López González*

Ante mí:

*María Marta Roldán*

*Secretaria*